



Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: ARNALDO MELENJE YACE  
Radicado: 2020-00071-00.

Allegada la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por el Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se adosó como título de recaudo ejecutivo el pagaré: No. 021746100004808 por \$8.912.210.

El crédito contenido en el citado pagaré reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la parte demandada, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado del abogado para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra del señor ARNALDO MELENJE YACE, identificado con la c.c. No. 1.060.238.044, representada en la obligación 725021740088821 contenida en el pagaré No. 021746100004808, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

a) Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M/CTE., (\$6.999.591) por concepto de capital insoluto adeudado.

b) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$1.084.535) desde el día 28 de diciembre de 2018 hasta el día 28 de diciembre de 2019.

c) Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL ONCE PESOS M/CTE., (\$794.011) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 29 de diciembre de 2019 hasta el día 9 de octubre de 2020



liquidados por el poderdante desde un día después del vencimiento de la obligación hasta el 9 de octubre de 2020 fecha en que se hizo el cálculo de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el día 10 de octubre de 2020 hasta el momento en que efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la para la Superintendencia Financiera de Colombia.

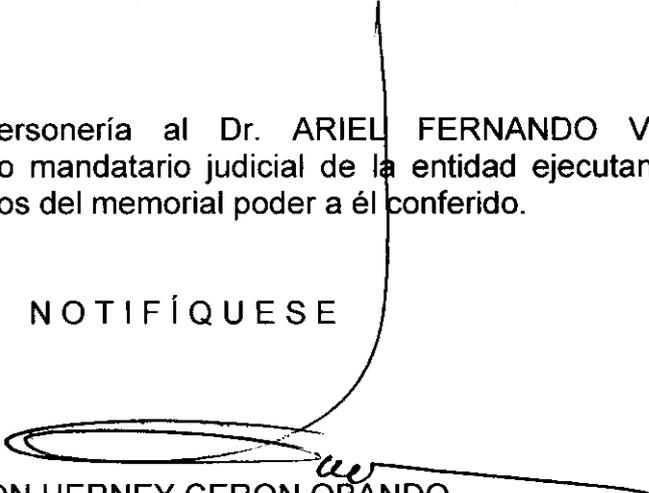
e) Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$34.073) por otros conceptos autorizados por el demandado, según la demanda allegada.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente éste auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crean tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, para actuar como mandatario judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

  
WILLSON HERNEY CERON OBANDO.  
Juez

2020-00071-00.  
WHCO/Ltco.